

# DERECHO INTERNACIONAL.

## LIBRO I.

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, NATURALEZA Y LÍMITES DEL DERECHO INTERNACIONAL.

#### 1

Derecho internacional es el conjunto de principios reconocidos que reúnen á los diversos Estados en asociacion jurídica y humanitaria, y aseguran á los ciudadanos la proteccion comun de los derechos individuales universalmente admitidos.

*Esta definicion del derecho internacional está de acuerdo, en el fondo, con las que dan Wheaton, Bello, Calvo, Halek y otros publicistas, y señala ademas el dominio y el objeto de las leyes internacionales; el principio siguiente completa la definicion marcando el origen y modo de deducion de ellas.*

#### 2

*Los principios del derecho internacional se deducen de la naturaleza, objeto y condiciones necesarias de existencia de las asociaciones de hombres que se llaman Estados, cuyos principios son dictados y aprobados por la razon humana y por el consentimiento de los pueblos cultos.*

*Este origen y modo de deducción de las reglas de derecho internacional son, por lo mismo análogos á los de las leyes ó principios científicos de cualquier ramo del saber humano. La observacion de los hechos ó fenómenos, de su naturaleza, de sus condiciones de verificacion y sus relaciones necesarias y constantes con otros hechos ó fenómenos, dictan los principios y axiomas de todas las ciencias físicas y naturales. Es el único método seguro que puede seguir la razon para establecer ciertas verdades de un modo directo, y preparar la induccion de otras. El derecho internacional lo mismo que las demas ciencias sociales y morales, deben adoptar este procedimiento incuestionablemente racional y completamente demostrado y justificado por su aplicacion á las ciencias de otro órden. De este modo, las leyes internacionales tendrán la sancion y la fuerza obligatoria que tiene todo aquello que está fundado en la naturaleza de las cosas, por el solo hecho de ser la expresion de lo verdadero y de lo justo.*

## 3

Todos los pueblos tienen, por la naturaleza, ciertos caracteres comunes; sobre estos caracteres se basa la unidad de la especie humana.—En consecuencia, cada pueblo tiene el derecho de exigir, que los demas respeten en él la naturaleza humana, y tiene la obligacion de respetarla en ellos.

Esta es la igualdad de los pueblos.

## 4

No depende del *arbitrio* de un Estado respetar ó no el derecho internacional. Como ningun Estado puede despojarse de su carácter de miembro de la humanidad, no podrá sustraerse á los deberes que la humanidad le impone.

## 5

El dominio y la extension práctica del derecho internacional aumentan en la misma proporcion que el sentimiento de la solidaridad humana; porque el derecho internacional depende de la conciencia que la humanidad tiene de sus derechos.

## 6

Las naciones cultas están mas especialmente llamadas á desarrollar el sentimiento de los derechos comunes á la humanidad; sus gobiernos están tambien, mas que cualesquiera otros, obligados á satisfacer los deberes consiguientes; son de un modo mas especial, los representantes y garantes del derecho internacional.

## 7

Aunque el derecho internacional moderno se haya formado al principio entre las naciones cristianas, y deba muchas de sus conquistas á la religion cristiana, no es, sin embargo, inseparable de la fé cristiana, ni restringido al mundo cristiano.

Su base característica es la naturaleza humana. Su objeto es la organizacion de la humanidad. Sus medios son los compatibles con los derechos de los Estados. Su perfeccionamiento es la obra de los jurisconsultos y de los hombres de Estado.

El derecho internacional, derecho general de la humanidad, reúne á los cristianos y los mahometanos, á los budhistas y á los brachmanes, á los discípulos de Confucio y á los adoradores de los astros, á los creyentes y no creyentes.

## 8

El derecho nacional no está restringido á la familia europea. Su dominio se extiende sobre toda la superficie de la tierra.

*El autor entiende por "familia europea" todas las naciones de origen y civilizacion*

européa, y no precisamente las de aquel continente. Este principio y el anterior, están consignados para rectificar y contrariar las ideas de algunos publicistas, y las pretensiones de la célebre Santa Alianza que querían restringir el derecho internacional á determinada civilización y creencias religiosas.

9

El derecho internacional se extiende hasta donde se extienden los derechos de la humanidad. Desde que comienza el dominio especial de los Estados, la ley particular predomina sobre la ley general.

10

El derecho internacional no puede obligar á un Estado á derogar ó á modificar su derecho particular, sino en aquello en que este último sea incompatible con los principios necesarios del derecho internacional.

Citaremos como ejemplos: la abolición del comercio y de los mercados de esclavos en algunos Estados de América y de Asia, la represión de la piratería en los Estados berberiscos, la coacción ejercida sobre los imperios del Asia oriental para que abriesen sus puertos al comercio extranjero.

11

Aun cuando la humanidad ha llegado á tener conciencia de sus intereses comunes y de su unidad, no está, sin embargo, organizada en Estado unitario, ni en confederación.

El derecho internacional moderno no está promulgado bajo forma de ley unitaria, ó sometido á las decisiones de una mayoría prefijada conforme á determinados estatutos.

12

Como no existe un legislador universal, es preciso confor-

marse por ahora con el modo imperfecto con que el derecho internacional está formulado en la actualidad. Toca á los Estados, y especialmente á los civilizados, proclamarlo de una manera tan general y uniforme como sea posible.

13

Los principios del derecho internacional pueden ser reconocidos por los diversos Estados, ya sea bajo la forma de reglas internacionales ó ya como reglas de derecho constitucional. Pueden ser formulados en común por muchos Estados en los congresos de los soberanos ó de sus representantes, en las conferencias de los Enviados diplomáticos, bajo la forma de protocolos ó de tratados; pueden serlo también unilateralmente en las leyes ú ordenanzas de los Estados, ó en los usos de las naciones.

Los autores de derecho internacional enumeran como fuentes suyas, los escritos de los publicistas y filósofos, las opiniones de los jurisconsultos, la Historia, los tratados y convenciones, los usos de las naciones, la correspondencia diplomática, las decisiones de los tribunales de presas, de los mixtos ó de los particulares de cada Estado en cuestiones que se refieran al derecho internacional, las leyes y reglamentos mercantiles ó marítimos de los Estados, el derecho natural, los principios generales de la jurisprudencia, y, en los tiempos modernos, las declaraciones de los congresos internacionales y las que hacen colectivamente varios Estados en determinadas circunstancias. En efecto, todos estos monumentos y principios contienen el estudio que se ha hecho del hombre y de las sociedades, é indican las opiniones y la práctica del mundo civilizado.

14

La ratificación y la aplicación de un principio por las naciones (*consensus gentium*), tiene una trascendencia considerable mas bien como expresión de las convicciones de la humanidad, que como manifestación de la voluntad de varios Estados.

Así como la no observancia de una regla de derecho en determinados casos no puede abrogar esta regla, tampoco la resistencia de un Estado puede librarlo de la obligación de cumplir sus deberes para con los otros.

## 15

Los usos y costumbres de una nación, sirven para juzgar las leyes y opiniones de esta nación. Pero estos usos y costumbres son susceptibles de modificaciones y mejoras. El perfeccionamiento del derecho internacional se manifiesta, principalmente, en el mejor espíritu y mas elevadas tendencias que surgen en las costumbres de los pueblos.

## 16

Cuando los usos antiguos están en contradicción con los principios eternos de la humanidad y del derecho natural, ó cuando los pueblos civilizados y progresistas los reprueban, estos usos ó costumbres no obligan ó cesan de obligar á los Estados.

## 17

Los actos de los hombres de Estado ilustrados, y las obras de la ciencia son, lo mismo que los usos y costumbres de las naciones, la expresión de los sentimientos de la humanidad civilizada. Cuando la ciencia expone el derecho, contribuye á generalizar su conocimiento, y á apresurar su desarrollo en los límites de su autoridad sobre los hombres y de su influencia en las acciones y conducta de los Estados.

## LIBRO II.

## PERSONAS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

## 1.—Los Estados.

## PERSONALIDAD DE LOS ESTADOS.

## 18

Los Estados son las personas del derecho internacional.

*Con bastante extensión han discutido los publicistas la significación, ó mas bien, la definición de la palabra Estado. De estas discusiones parece deducirse como mejor la definición siguiente: Estado es una asociación de hombres con un territorio y gobierno propios, y que tiene por objeto realizar los fines de la vida social.*

## 19

El derecho internacional organiza los diversos Estados, monárquicos ó republicanos, representativos ó absolutos, grandes ó pequeños, en asociación jurídica y humanitaria. No exige una constitución especial ó una determinada extensión de territorio. En cualquiera parte en que un pueblo, administrado por un gobierno, ha llegado á ser, en un territorio dado, un conjunto que ofrece suficientes garantías de estabilidad, es considerado como un Estado por el derecho internacional.